

Segundo.—Notificar a las partes del convenio urbanístico a los efectos de que se firme el mismo en un plazo de quince días.

Tercero.—Una vez suscrito el convenio urbanístico será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, participándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sevilla la Nueva, a 30 de septiembre de 2009.—El alcalde, Mario de Utrilla Palombi.

(02/12.103/09)

TIELMES

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Tielmes, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno Municipal celebrado el día 16 de noviembre de 2009, acordó por mayoría la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza que se relaciona a continuación, procediéndose a su publicación a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para su exposición pública por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual se podrán examinar los expedientes en la Secretaría-Intervención Municipal a efectos de presentación de reclamaciones. De no presentarse ninguna reclamación durante el período de exposición pública se entenderá definitivamente aprobada y en vigor el 1 de enero de 2010:

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para introducir un artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 4. *Período de cobro del IBI.*— La recaudación se llevará a cabo en dos plazos que se aplicará únicamente al pago de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles cuyo importe supere los 100 euros. En caso de que los recibos no superen esta cantidad, habrá un único plazo que será en el segundo período de cobranza del ejercicio.

El calendario de pago se distribuirá en dos plazos:

- Primer plazo de cobranza: que corresponderá al 50 por 100 de la deuda anual, y comprenderá del 1 de junio al 31 de julio.
- Segundo plazo de cobranza: que corresponderá el 50 por 100 restante, y comprenderá de 1 de octubre al 30 de noviembre.

En Tielmes, a 17 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Miguel López del Pozo.

(03/37.624/09)

TORRELODONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo y en el artículo 61 del citado texto legal, lo siguiente:

En las fechas que se indican, por la instructora se han dictado la siguiente propuesta de resolución del procedimiento sancionador

por la que se propone la imposición de la sanción que por las infracciones cometidas se indica.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, haciendo constar que las presentes propuestas de resolución se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y artículo 12 del decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se informa que frente a esta propuesta de resolución los interesados pueden presentar alegaciones, documentos e información en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, durante los cuales queda, asimismo, de manifiesto el expediente.

Número de expediente: ES 1.2.31/09 (Id 1543).

Norma infringida: artículo 151 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lugar de la infracción: calle Santo Cristo del Consuelo, número 21.

Fecha de inicio del expediente: 14 de abril de 2009.

Responsable: “Inversiones RG, Sociedad Limitada”.

Calificación de la infracción: leve.

Sanción propuesta: 7.600 euros.

Torrelotones, a 6 de noviembre de 2009.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(02/12.695/09)

TORRELODONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a efecto de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y acuerdos de establecimiento de precios públicos para el ejercicio 2010, aprobados por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2009, siguientes:

- Ordenanza fiscal número 4.
- Ordenanza fiscal número 8.
- Ordenanza fiscal número 10.
- Ordenanza fiscal número 11.
- Ordenanza fiscal número 14.
- Ordenanza fiscal número 18.
- Acuerdo de establecimiento número 1.
- Acuerdo de establecimiento número 2.
- Acuerdo de establecimiento número 4.

Los interesados a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición al público y presentación de reclamaciones: treinta días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torrelotones, a 23 de noviembre de 2009.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(03/38.610/09)

VALDEMORILLO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2009, de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 129, de fecha 2 de junio de 2009, sin que contra dicho acuerdo se haya presentado reclama-

ción y/o alegación alguna, el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, y se publica a continuación el texto modificado definitivo de la ordenanza fiscal mencionada, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—1. El impuesto regulado en esta ordenanza se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 72.3, 72.4 y 72.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. *Determinación de la cuota tributaria.*—El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes urbanos:
 - Tipo general: 0,50 por 100.
 - Tipo especial (aplicable a solares sin edificar o con edificaciones inhabitables): 0,75 por 100.
- Bienes rústicos:
 - Tipo general: 0,50 por 100.
- Bienes de características especiales (BICES):
 - Tipo general: 1,30 por 100.

Art. 3. *Cuota líquida mínima.*—Se establece una exención para los bienes, cuya cuota líquida no supere los siguientes:

- Bienes inmuebles rústicos: 6 euros.
- Bienes inmuebles urbanos: 3 euros.

Tomándose como referencia, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 4. *Bonificaciones.*—Además de las bonificaciones obligatorias reguladas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconocen las siguientes bonificaciones:

Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a los titulares de familia numerosa. Para poder optar por la bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles, tendrán que reunir este requisito de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto, es decir, a 1 de enero del año en el que se solicita, en ningún caso se concederá con efecto retroactivo para años anteriores.

Requisitos:

- Que el inmueble sea la vivienda habitual y en el mismo se encuentre empadronada la familia a la fecha del devengo del impuesto.
Se entiende por vivienda habitual aquella en la que figura empadronada la familia numerosa, y que está constituido por la unidad urbana donde reside la misma. Quedan excluidos de dicho concepto los trasteros, plazas de garaje, zonas comunes y cualesquiera otros anejos del inmueble que constituye la vivienda habitual.
- Que no se haya iniciado expediente sancionador alguno contra el sujeto pasivo (en caso de ser único), o sujetos pasivos (en caso de ser cónyuges), en materia tributaria, no estando en estado de tramitación en la actualidad.
- Que el sujeto pasivo o sujetos pasivos se encuentren al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- Que presenten anualmente la siguiente documentación:
 1. Solicitud.
 2. Volante de empadronamiento de la unidad familiar expedido por este Ayuntamiento.

3. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor, en la fecha del devengo del impuesto.

4. Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, donde conste la construcción-vivienda, no concediéndose en ningún caso, si solo aparece el solar.

5. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del sujeto pasivo o sujetos pasivos del impuesto.

6. El primer año de concesión se deberá presentar copia de la escritura de propiedad o nota simple o certificación del Registro de la Propiedad.

Las solicitudes para optar a dicha bonificación deberán ser presentadas por escrito, con la documentación señalada anteriormente, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

La bonificación será aplicable hasta la fecha de vigencia que figure en el correspondiente libro de familia numerosa en la fecha de presentación de la solicitud, extendiéndose su efectividad al recibo del impuesto de bienes inmuebles de dicho ejercicio.

La renovación del título de familia numerosa exigirá nueva solicitud de bonificación, que deberá reunir los mismos requisitos y surtir efectos en el período siguiente a la fecha de solicitud. Para todas aquellas solicitudes presentadas en el año 2008 que, cumpliendo todos los requisitos, tuvieran ya reconocido el derecho a la bonificación mediante resolución, continuarán disfrutando de la misma hasta la fecha de vigencia que figurase en el libro de familia en la fecha de presentación.

El disfrute de esta bonificación excluirá el disfrute de otras bonificaciones en el impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse para el ejercicio 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valdemorillo, a 23 de octubre de 2009.—La alcaldesa, Pilar López Partida.

(03/37.414/09)

VALDEMORO

URBANISMO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 5 de noviembre de 2009, ha dictado por decreto el siguiente acuerdo:

Primero.—Avocar la facultad delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto número 941/2007, de 21 de junio, respecto de la aprobación de operación jurídica complementaria que modifica el proyecto de compensación del Sector UDE, “Oeste-Norte”, de Valdemoro.

Segundo.—Aprobar la operación jurídica complementaria que modifica el proyecto de compensación del Sector UDE, “Oeste-Norte”, de conformidad con el planeamiento parcial aprobado definitivamente.

Tercero.—De este acuerdo, con indicación de los recursos preceptivos, se dará traslado a la Junta de Compensación y a todos aquellos interesados en el expediente.

Cuarto.—Se procederá a insertar anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como se diligenciará y paginará el documento de operación jurídica complementaria, a fin de que